

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintidós [22] de Agosto de dos mil Veintidós [2022]

Referencia: PERTENENCIA PRESCRIPCIONN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante NESTOR DE JESUS AGUDELO SUAREZ
Demandado JUAN JOSE SALAZAR BOTERO
LUZ DARY GÓMEZ GARCÍA
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado 05-660-40-89-001-2022-00148-00

INTERLOCUTORIO N° 191-2022/
[Civil N° 047-2022]

Por competencia y procedencia se AVOCA conocimiento de la demanda de referencia (Art 17 del C.G.P.).

Del estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, 375 ibídem, y 806 de 2020 (Vigente para el momento de inadmisión de la demanda) **y los exigidos por el Despacho a través de auto inadmisorio**, así entonces el Despacho;

RESUELVE/

PRIMERO/ ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -DE MINIMA CUANTÍA-, presentada por el señor NESTOR DE JESUS

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Carrera 20 N° 19-45, Telefax: 834-81-92
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGUDELO SUAREZ, identificado con C.c. 70.351.064, en contra de los señores **JUAN JOSÉ SALAZAR BOTERO** identificado con C.c. No 1.007.346.301 y **LUZ DARY GÓMEZ GARCÍA** identificada con C.c. 43.469.172 **Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO/ IMPRIMÁSELE al asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 392 y SS, del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO/ Como Medida Cautelar de la demanda, se ordena la inscripción de la misma, en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No 018-33977, de la oficina de Registros Públicos de Marinilla (Ant) Ofíciase.

CUARTO/ Por Secretaría, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN LIQUIDACION-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación del Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones [Art. 375, Nral 6, inc. 2°, C.G.P.]

QUINTO/ De conformidad al artículo 8 DE LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, **NOTIFIQUESE** personalmente del presente auto a los demandados, a la dirección electrónica suministrada por el demandante, para que la contesten y formulen excepciones que considere pertinentes, adjuntando la evidencia del “acuse de recibo” u otro medio a través del cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así mismo, en los términos del numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P. se ordena el emplazamiento en la forma prevista en la ley 2213 del año 2022 y 108 del C.G.P. de las personas que se crean con derechos

sobre el respectivo bien inmueble. Sin necesidad de publicación en un medio escrito

SEXTO/ ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la cual deberá contener los datos que en este numeral se describen y la cual deberá permanecer hasta la audiencia de “Instrucción y Juzgamiento”. Una vez instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. Con la finalidad de ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (Inciso 2 literal g) Art 375 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez